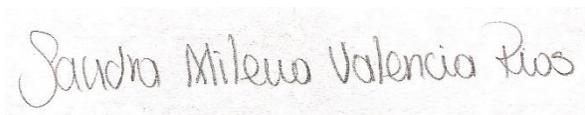


Radicado: 2022-046

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de junio de 2022. La dejo en el sentido que revisado el expediente, se observa que dentro de la constancia de envío del pronunciamiento a las excepciones presentada el pasado 20 de mayo de 2022, realizado por la apoderada de la parte demandante, el correo electrónico al cual fue remitido presenta error de digitación, consistente en consignar como cuenta **hotmil** en lugar de **hotmail** . Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 947

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Atendiendo la constancia secretarial anterior, dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **PAULA TATIANA ARCILA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en favor de los menores **S.V.A.** y **G.V.A.**, contra **GEIMAR URIEL VALENCIA GARCÍA**, el despacho se abstiene de imponer la sanción de que trata el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso, por evidenciarse error involuntario de la parte actora.

Conforme fue solicitado por la apoderada del demandado, se comparte el link del proceso a su correo electrónico.

De otro lado, en lo relacionado con la insistencia en la solicitud de fijación de caución para el levantamiento de la medida cautelar, previamente se requerirá al pagador del demandado para que certifique lo devengado por concepto de prestaciones sociales legales y extralegales mensuales, con el fin de dar aplicación al contenido del artículo 129 del Código de infancia y adolescencia

inciso 4, toda vez que la certificación allegada y puesta en conocimiento de las partes con auto anterior, se limitó a indicar el valor del salario, omitiendo los demás ítems. Por secretaria líbrese oficio y remítase a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8006882a4cebf9e0eb71b97d0e90986dc6d27609385a1b3ae9c0c3772c66c1**

Documento generado en 16/06/2022 05:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>